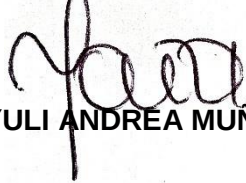


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 19 de agosto de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 175

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO NÚÑEZ TROCHEZ C.C. N° 94.510.352
DEMANDADOS: CAMILO BUITRÓN FUENTES C.C. N° 10.590.335
BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890903938-8
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA NIT N° 890903407-9
RADICADO: 198454089001-2021-00308-00

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 7 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente. En el numeral TERCERO se ordenó notificar la presente demanda de conformidad con lo reglado en el art 291 del CGP o en su defecto conforme lo disponía el art 8 del Decreto 806 de 2020.

En correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, se evidenció que la demanda fue notificada y se corrió el respectivo traslado a los demandados BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el día 15 de diciembre de 2021 conforme lo dispone el art 8 del Decreto 806 de 2020; en ese sentido, la contabilización de los términos se inició el 12 de enero de 2022 en razón que el día viernes 17 de diciembre de 2021 se celebró el día de la Rama Judicial, día que no fue laboral y desde el lunes 19 de diciembre de ese mismo año se inició la vacancia judicial que tuvo su término el lunes 10 de enero de 2022, por lo que el termino de traslado feneció el 8 de febrero de 2022.

En ese lapso, más exactamente el 4 de febrero hogaño, el apoderado principal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., abogado JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO allegó contestación de la demanda en la que propone excepciones y posterior a ello y dentro de los mismos términos, puntualmente el 8 del mismo mes y año, adicionó dicha contestación.

Esa misma fecha, es decir, el 8 de febrero de 2022 el apoderado principal de BANCOLOMBIA jurista JUAN ERNESTO ANGULO, allegó escrito de “adición” a la contestación de la demanda.

En este punto, cabe aclarar que en ningún momento el apoderado de BANCOLOMBIA contestó la demanda; se pone de presente que de él se recibió el 4 de febrero un memorial de contestación, pero aquel no correspondía a este proceso, lo que se informó de manera inmediata al correo electrónico del togado, como consta en el documento N° 09 del expediente digital.

Posterior a ello, en memoriales del 14 de febrero de 2022, el apoderado de la parte interesada, allegó escrito de contestación de las excepciones propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y por BANCOLOMBIA.

En fijación en lista del 25 de abril de 2022, se dio traslado de las excepciones propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las cuales reposan en el plenario, ante este traslado el abogado ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, remitió nuevamente las contestaciones a dichas excepciones, la cuales había realizado anteriormente.

CONSIDERACIONES

Una vez realizado este recuento procesal, presume este Despacho que el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., allegó a la parte interesada la contestación a la demanda, en vista de las manifestaciones realizadas el 14 de febrero, sin embargo, para que la contestación de la demanda sea aceptada y se tenga por contestada dentro del proceso tiene que llenar los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, lo cual no se dio en este estadio procesal, en consecuencia no se tendrá como contestada la demanda por parte de BANCOLOMBIA.

Finalmente se advierte que no se ha demostrado dentro del plenario que se haya adelantado la notificación y traslado de la demanda al demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, por ello y en vista que la carga procesal de notificación recae sobre la parte interesada, se exhorta al abogado Alexander Penagos Perdomo, para que cumpla cabalmente con las cargas que le competen, con el fin de continuar con el decurso del proceso.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación y traslado de la presente la demanda conforme lo dispone el numeral TERCERO del auto interlocutorio N° 545 del 7 de diciembre de 2021.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMICUO MUNICIPAL DE VILLA**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del demandado BANCOLOMBIA, conforme las consideraciones que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Alexander Penagos Perdomo, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación y traslado de la presente la demanda al demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, conforme lo dispone el numeral TERCERO del auto interlocutorio N° 545 del 7 de diciembre de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.889.980 y portador de la T.P. N° 68.937 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890903407-9.

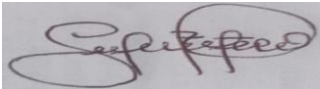
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN ERNESTO ANGULO ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.741.972 y portador de la T.P. N° 317.191 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890803938-8.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del art. 122

ibídem1. Advirtiéndole que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga **en horas hábiles** esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3º del Ley 2213 de 2022 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

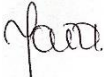
P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **073** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d55547859b48fdc69faa0c5d52b23288047e7349bf81bcf4a2a8b077b078bd**

Documento generado en 19/08/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>